

**Incorporan instrucciones en el “Instructivo complementario para la correcta aplicación de lo establecido en la Cuadragésima Primera Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30114 y en las normas reglamentarias aprobadas por el Decreto Supremo N° 010-2014-EF”**

**RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 143-2014-EF/53.01**

Lima, 19 de diciembre de 2014

**CONSIDERANDO:**

Que a través de la Cuadragésima Primera Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30114, Ley de Presupuesto del Sector Público para el año Fiscal 2014, se ha autorizado a las entidades del Sector Público a afectar la planilla única de pagos, a solicitud y con la autorización de los servidores o cesantes, por determinados conceptos;

Que mediante Decreto Supremo N° 010-2014-EF se aprobaron las normas reglamentarias para que las entidades públicas realicen y adecúen los descuentos en la planilla única de pagos, en el marco de lo establecido en la referida Cuadragésima Primera Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30114;

Que, a través de la Resolución Directoral N° 002-2014-EF/53.01 y con la finalidad de posibilitar que las entidades efectúen los descuentos solicitados y autorizados por sus servidores o cesantes, en estricta aplicación de la normatividad vigente, se aprobó el “Instructivo para la correcta aplicación de lo establecido en la Cuadragésima Primera Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30114 y en las normas reglamentarias aprobadas por el Decreto Supremo N° 010-2014-EF”;

Que, habiéndose tomado conocimiento de que existen aún dudas de algunas entidades respecto a determinados aspectos relacionados con los alcances o interpretación de lo establecido en las referidas normas reglamentarias, resulta necesario incluir dos instrucciones adicionales a las originalmente aprobadas;

En uso de las atribuciones conferidas en el inciso e) del artículo 107 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Economía y Finanzas, aprobado por Decreto Supremo N° 117-2014-EF;

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1º.-** Incorporar, en el “Instructivo complementario para la correcta aplicación de lo establecido en la Cuadragésima Primera Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30114 y en las normas reglamentarias aprobadas por el Decreto Supremo N° 010-2014-EF”, aprobado mediante Resolución Directoral N° 002-2014-EF/53.01, las instrucciones 7° y 8° que se consignan en el Anexo que forma parte de la presente Resolución.

**Artículo 2º.-** Publicar la presente Resolución en el diario oficial El Peruano, asimismo, publicar ésta y su Anexo en la página web institucional del Ministerio de Economía y Finanzas ([www.mef.gob.pe](http://www.mef.gob.pe)).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

**JORGE PABLO NICOLAS NOZIGLIA CHAVARRI**  
Director General  
Dirección General de Gestión de Recursos Públicos

## **ANEXO DE LA RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 143-2014-EF/53.01**

### **INSTRUCCIONES QUE SE INCORPORAN EN EL “INSTRUCTIVO PARA LA CORRECTA APLICACIÓN DE LO ESTABLECIDO EN LA CUADRAGÉSIMA PRIMERA DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL DE LA LEY N° 30114 Y EN LAS NORMAS REGLAMENTARIAS APROBADAS POR EL DECRETO SUPREMO N° 010-2014-EF”, APROBADO MEDIANTE RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 002-2014-EF/53.01**

#### **7º. INSTRUCCIÓN**

De conformidad con lo establecido en el primer párrafo de la Primera Disposición Complementaria Final de las normas reglamentarias aprobadas por el Decreto Supremo N° 010-2014-EF, si el servidor o cesante recibe menos del cincuenta por ciento (50%) del monto neto total que mensualmente le correspondería percibir, no podrá solicitar ni autorizar la afectación de la planilla única de pago para la amortización de nuevas obligaciones, incluso si su solicitud está referida a que se afecte la planilla para la atención de obligaciones de ese servidor o cesante con una cooperativa, independientemente de si ésta se encuentra o no supervisada y/o regulada por la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP.

#### **8º. INSTRUCCIÓN**

En tanto el Ministerio de Economía y Finanzas y la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP no habiliten los registros a los que se refiere la Segunda Disposición Complementaria Final de las normas reglamentarias aprobadas por el Decreto Supremo N° 010-2014-EF, las entidades seguirán tomando en consideración, para efectos de autorizar las afectaciones de las planillas, los listados generados por estas de conformidad con lo establecido en la Disposición Complementaria Transitoria de las mismas normas reglamentarias.